

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL**

Entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, representada en este acto por su Director Nacional, Ing. Juan José Bernardo D'AMICO, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J.D. Perón N° 664 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "**RENAPER**" y la **CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL**, representada en este acto por su Presidente, Comisario General ® Nicolás FRANCHINI, constituyendo domicilio legal en la calle Sarmiento N° 1624 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "**CAJA**", se acuerda llevar a cabo el presente Convenio y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la Planilla Anexa al artículo 3° del Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015 se prevé al RENAPER en la administración descentralizada en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, y en el artículo 2° de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano N° 17.671 se establece entre sus competencias la de realizar la inscripción e identificación de todas las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción argentina y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, mediante el registro de sus antecedentes de mayor importancia, desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida, los que se mantendrán permanentemente actualizados.

Que mediante el Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009, se autorizó al RENAPER a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), con los alcances señalados en la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Que la **CAJA** administra los retiros, jubilaciones y pensiones del personal de la Policía Federal Argentina y de los distintos Organismos Aportantes, conforme la legislación vigente.

Que ya el Decreto N° 1293, de fecha 20 de mayo de 1975, entre sus considerandos establecía que el artículo 2, inciso d), del Decreto N° 4312, de fecha 16 de mayo de 1973,

*[Handwritten signature]*

reglamentario del Decreto-Ley N° 20376/73, establecía distintas formas de acreditar la supervivencia de los beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Que entre tales medios no se incluyó la posibilidad de efectuar esa fiscalización por cotejo de información en sistema electrónico.

Que la confrontación de padrones de beneficiarios de la **CAJA**, con la información que sobre personas fallecidas suministra el **RENAPER**, resulta rápida, eficiente y económica.

Que el Decreto N° 434, de fecha 01 de marzo de 2016, impulsa nuevas formas de gestión que requiere un estado moderno, así como el desarrollo de tecnologías aplicadas a la Administración Pública, focalizando sus acciones en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos.

Que ambas **PARTES** se encuentran desarrollando procesos operativos de aggiornamiento de los adelantos tecnológicos producidos en los últimos años, en particular el impacto que genera a la **CAJA** la supervisión de los beneficiarios fallecidos para lograr una eficaz administración de los recursos económicos, que exige incluir métodos y elementos especializados que, manteniendo la confidencialidad que amerita la temática, generen nuevas plataformas que optimicen los fondos estatales.

Que en dicho marco, LAS PARTES consideran pertinente intercambiar entre ellas la información almacenada en sus Bases de Datos, a fin de dar cumplimiento con las competencias a cargo de cada una de ellas y con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

Que, por su parte, en lo que a transferencia de información se corresponde, la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. En ese sentido, cualquier transferencia de información deberá encontrarse necesariamente encuadrada dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Que el apartado b), del inciso 2, del artículo 5°, de la ley citada, dispone que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de

*Jurfi*

una obligación legal, encuadrando, en consecuencia, dentro de los objetivos buscados en este convenio.

Que, por su parte, en el apartado 1) del artículo 11, se establece que los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo, pero aclarando en el inciso c), del apartado 3, del mismo precepto, que el referido consentimiento para la cesión no deberá ser exigido cuando se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que LAS PARTES manifiestan expresamente que este CONVENIO se realiza en cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del RENAPER y de la CAJA. Asimismo manifiestan que, luego de la realización del análisis correspondiente, existe una compatibilidad entre la finalidad para la cual el RENAPER ha obtenido la información de sus usuarios y la finalidad para la cual será utilizada la información por parte de la CAJA, conforme lo exigido por el artículo 4°, inciso 3°, de la Ley N° 25.326.

Que LAS PARTES han analizado la naturaleza de los datos y su tratamiento previsto, concluyendo que los datos cumplen razonablemente con los requisitos de ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos con relación al ámbito y finalidad y, en particular, han verificado que la información a intercambiar no reúne la calificación de sensible o especialmente protegida, y que su tratamiento no afecta ni pone en riesgo la intimidad o el honor de sus titulares.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en generar un marco de cooperación y coordinación, a los fines de que el **RENAPER** colabore con la **CAJA** en la actualización del registro de beneficiarios que hubieren fallecido.

**SEGUNDA:** El **RENAPER** facilitará a la **CAJA** el acceso a la información disponible en sus sistemas informáticos tendiente a corroborar el fallecimiento de las personas contenidas en la base de beneficiarios. Para dicha tarea, expondrá un localizador de

11  
Suuti

recursos uniforme LRU (URL) un conjunto de servicios web, usando el protocolo SOAP, que entregará la información en formato digital. A través de dicha plataforma, a más de cumplimentarse con el servicio mencionado, se contabilizará cada consulta con su respectivo número de transacción.

**TERCERA:** La **CAJA** se compromete a permitir el acceso a la información proporcionada, únicamente al personal designado por ella a los fines de la implementación del presente.

**CUARTA:** Se encuentra prohibida la utilización de la información brindada por el **RENAPER**, para fines diferentes al del presente, como así también su cesión y/o transferencia a terceros, por vía gratuita u onerosa.

En cumplimiento del presente, la **CAJA** hará suscribir, sea por vía papel o por vía electrónica, a todo su personal autorizado a hacer uso del referido servicio, el ACTA DE CONFIDENCIALIDAD que como Anexo acompaña al presente.

**QUINTA:** LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad a la normativa vigente.

**SEXTA:** A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo, y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser comunicado, inmediatamente y sin dilación alguna, a la otra parte de modo fehaciente.

El "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

**SÉPTIMA:** LAS PARTES deberán notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento. Dicho deber se cumplirá,

*[Handwritten signature]*

con independencia de las acciones que se lleven a cabo para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

**OCTAVA:** LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/05 y sus modificatorias, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

**NOVENA:** LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

**DÉCIMA:** LAS PARTES serán responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

Las partes se comprometen a cumplir con los principios y requisitos de licitud del tratamiento de datos personales que establece la Ley 25.326; mantener los datos actualizados, completos y ciertos; prever el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, confidencialidad y oposición del titular de los datos; la destrucción de los datos cuando hayan dejado de ser necesarios para los fines obtenidos; y no automaticidad de los mismos.

**DÉCIMO PRIMERA:** La CAJA abonará al RENAPER, por cada consulta, la suma de dinero que se establece por la Resolución del RENAPER vigente y sus sucesivas modificaciones, de acuerdo al tipo de consulta que se efectúe. El pago deberá realizarse bajo la forma de una liquidación mensual, que se depositará en la cuenta del RENAPER N° 2737/35 del Banco de la Nación Argentina, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.



**DÉCIMO SEGUNDA:** Las partes convienen que toda situación no prevista, que no implique modificación del presente convenio, será objeto de un acta complementaria a suscribir entre el **RENAPER** y la **CAJA**.

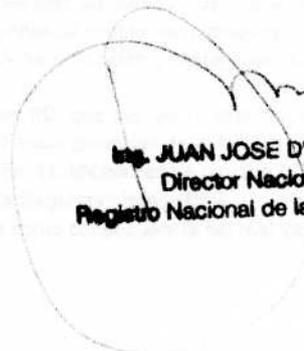
**DÉCIMO TERCERA:** El presente convenio, tendrá vigencia desde su suscripción, por el plazo de dos (02) años, prorrogándose automáticamente por un año más, salvo que alguna de las partes lo denuncie, con una anticipación no menor a treinta (30) días, sin generar este último temperamento, derechos a reclamos de naturaleza alguna.

**DÉCIMO CUARTA:** A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones, prorrogando la jurisdicción y competencia en los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se suscriben dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de ..... del año 2016.-



NICOLÁS FRANCHINI  
COMISARIO GENERAL (R) PRESIDENTE



Ing. JUAN JOSE D'AMICO  
Director Nacional  
Registro Nacional de las Percebras

**ANEXO**  
**DECLARACIÓN JURADA**

**RESPONSABILIDAD EN EL USO DE IDENTIFICADORES DE  
USUARIOS/CONTRASEÑAS**

**Razón Social Entidad:** Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

**CUIT Entidad:** 30-63326068-7

**Apellido y Nombre:** (Nombre / Usuario)

**Identificador de Usuario / CUIT/ CUIL:** AGENTE

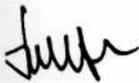
Por la presente me notifico que los identificadores de usuario (ID) y las contraseñas, o cualquier otro método de autenticación equivalente que RENAPER me otorgue y del cual estoy acusando recepción de conformidad, son de uso personal e intransferibles, serán utilizados para autenticarme ante los sistemas y herramientas informáticas de RENAPER y me identifican en forma irrepudiable. Asimismo declaro conocer la vigencia y el contenido de:

- La Ley 25.326 de "Habeas Data"
- El Decreto N° 1558-01, reglamentario de la ley 25.326
- La Ley 26.388 de "Delitos Informáticos"

Al mismo tiempo, me hago responsable de:

1. Utilizar contraseñas complejas, evitando aquéllas que tengan relación con mi persona, lo cual las hace más vulnerables (nombre de familiares, fechas especiales, etc.)
2. Evitar la divulgación o transferencia de las contraseñas por cualquier medio, y desempeñar un estricto control de uso.
3. Cambiar la contraseña asociada a un identificador de usuario (ID), aún antes de que el sistema me fuerce a hacerlo, ante cualquier sospecha de que ella pueda estar en conocimiento de otra persona.
4. Desconectarme del computador central (mainframe) y/o red, ante cualquier circunstancia en la que alguno de mis identificadores de usuario (ID) quedara expuesto a su uso indebido.
5. Guardar confidencialidad de los datos e información a la que accedo (Ley 25.326 – Habeas Data – y Decreto Reglamentario N° 1558/2001).
6. Utilizar las herramientas informáticas, únicamente para ejecutar las tareas que me fueron asignadas, y no hacerlo para acceder a datos e información de RENAPER para uso o beneficio propio, de familiares o terceros en general, salvo que en forma fehaciente y de modo indubitable se pruebe que dicha utilización y divulgación tuvo como fin la prevención de los intereses generales de RENAPER.
7. Toda acción que se realice con los identificadores de usuario (ID) que me fueron asignados, comprometiéndome a no llevar a cabo ninguna que tienda a evitar la seguridad establecida o sacar provecho de eventuales vulnerabilidades.
8. Ante cualquier situación irregular que detecte respecto a mis identificadores de usuario (ID) y las contraseñas que me fueron otorgadas, informar dentro de las 24 horas a la Dirección de Seguridad Informática.
9. Los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a RENAPER como consecuencia del mal y/o abusivo uso de cualquiera de mis identificadores de usuario (ID).

**Lugar y Fecha:** Buenos Aires, xx de xxxxx de 201x



.....  
Firma del Usuario

Certifico que la firma que antecede corresponde a (DATOS DEL USUARIO) .....

RENAPER queda facultado para accionar judicialmente por los incumplimientos derivados de la precitada obligación, siendo solidariamente responsable el usuario conjuntamente con su empleado

.....  
Firma y Sello del Responsable